

Polo. adriana. marquez @ bancamia.
Com. Co

25-03-2022

8:39 A.M.

S6

Bancamía

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá D.C 24 de marzo de 2022

Señores

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLE DEL CAUCA

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **2021-00156**

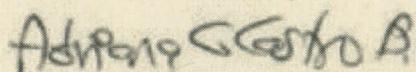
Identificación Demandado: **16708987**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



Adriana Cecilia Castro Bueno

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co ·   @bancamiaoficial



Moisés
Agudelo Ayala
Abogados
Usted tiene derecho

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Andalucía Valle del Cauca

PROCESO:

SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTE:

JHOANA VANEGAS VALENCIA

DEMANDADO(S):

**ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA Y ROGELIO
VALENCIA OBANDO**

RADICACIÓN:

2020-00087-00

REFERENCIA:

ENVIO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

MOISES AGUDELO AYALA, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N°16.361.528, con Tarjeta Profesional N°68.337 del C.S.J. conocido de autos dentro del presente proceso y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar ENVIO NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, dirigida a la señora DIRLEY CARDONA VALENCIA por medio de correo electrónico dcardona7@hotmail.com, correo aportado por mi poderdante

ANEXOS

- Demanda
- Auto admisorio de la demanda

Cordialmente,

MOISES AGUDELO AYALA

Correo electrónico: myabogados@hotmail.com

11. Com
28-03-2022 9:30 A.M

Re: ENVIO NOTIFICACIÓN ELECTRONICA 2020-00087-00 JHOANA VANEGAS VALENCIA

Dirley Cardona <dcardona7@hotmail.com>

Vie 25/03/2022 5:07 PM

Para: Moisés Agudelo <myabogados@hotmail.com>

170

3 archivos adjuntos (20 MB)

Jhoana Vanegas.pdf; JHOANA VANEGAS FOLIOS.pdf; AUTO ADMISORIO.pdf;

Buenas tardes Dr Moisés, me podría por favor explicar que significa esto, le agradecería enormemente, que me explicara su texto del correo y la parte novena donde el juez resuelve. Quedó atenta ya que hago parte de los herederos y no entiendo a que hace referencia en términos legales 😊

De: Moisés Agudelo <myabogados@hotmail.com>

Fecha: 25 de marzo de 2022, 4:17:16 p.m. EDT

Para: Dirley Cardona <dcardona7@hotmail.com>

Asunto: ENVIO NOTIFICACIÓN ELECTRONICA 2020-00087-00 JHOANA VANEGAS VALENCIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora:
DIRLEY CARDONA VALENCIA
dcardona7@hotmail.com

25/03/2022

Despacho Judicial.
VALLE DEL CAUCA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANDALUCIA

Correo.

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web.
promiscuo-municipal-de-andalucia

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-andalucia>

Naturaleza del proceso.

SUCESIÓN INTESTADA

Tipo de providencia.

AUTO ADMISORIO NO. 0498

Fecha de la providencia.

29 DE JULIO DE 2020

Aperturante:

JHOANA VANEGAS VALENCIA

Causante:

ISAURA VASQUEZ DE VALENCIA

ROGELIO VALENCIA OBANDO

Radicado:

2020-00087-00

Por medio del presente le notifico que el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA profirió auto admisorio admitiendo la demanda de la referencia en su contra, igualmente se le envía copia de la demanda con sus anexos.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación

ANEXOS

- * Auto admisorio de la demanda
- * Demanda y anexos

Respetuosamente;

MOISÉS AGUDELO AYALA

C.C. 16.361.528

T.P. 68.337 del C.S.J.

Apoderado de la parte demandante

Enviado desde Outlook <<http://aka.ms/weboutlook>>



Juan M. Jimenez G.

28/03/2021

8:48 am.



IQ051008035521

Bogotá D.C., 3 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Andalucia (Valle del cauca)

Oficio: 191
Asunto: 202200037

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	43155904

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Edgardo R. /8036
TBL - 201601037935918 - IQ051008035521

MEMORIAL EXPEDIENTE 2009-119. DDO: ABELARDO JIMENEZ

Nomina SED <nominased@valledelcauca.gov.co>

Lun 28/03/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia
<j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>CC: Daysi Lorena Galindez Zapata <dlgalindez@valledelcauca.gov.co>;adrianag857@hotmail.com
<adrianag857@hotmail.com>**SEÑORES****JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA- VALLE**j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE. ANA FRANCY GONZALES
DEMANDADO: ABELARDO JIMENEZ ORTIZ
RADICACIÓN NO. 2009-00119

Cordial saludo:

En respuesta al Oficio No. 0984 librado por el despacho, me permito informar que la cancelación de la medida cautelar quedó incorporada en la hoja de vida de trabajador ABELARDO JIMENEZ ORTIZ, identificado con la C.C.94.356.470.

Atentamente,

DAYSI LORENA GALINDEZ ZAPATA
Profesional Área de Nómina
Secretaría de Educación Departamental
Gobernación del Valle del Cauca.



ventanillaunica@hsvf.gov.co 30 MAR 2022 15:53
Cra. 4 N° 13-31, Andalucía, Valle del Cauca
www.hsvf.gov.co
Hospital San Vicente Ferrer 223 5100

H.S.Vicente F Rad. CE2022000093
2022-03-29 09:41
Anexos:01 - Folios:2



ASUNTO: CONTESTACION OFICIO 318
REMITE: HOSPITAL SAN VICENTE FERRER
REMITENTE: LUCIA LONDOÑO - JURÍDICA
DESTINATARIO: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICADA: BLANCA FAJARDO RODRIGUEZ

TE-310.51.3

Marzo 28 de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANDALUCIA VALLE

REF.: CONTESTACION OFICIO 318 FECHADO 25 DE MARZO DE 2022.

RADICADO : 2021-00144-00
PROCESO : EJECUTIVO.

Con el fin de dar trámite al oficio de la referencia le informo que no se ha realizado los descuentos pertinentes porque el señor EDIER ANTONIO MILLAN SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.1145.355 **NO TIENE LA CALIDAD DE EMPLEADO PÚBLICO O TRABAJADOR OFICIAL**, su vínculo con el Hospital, es como **CONTRATISTA DE PRESTACION DE SERVICIOS**, el punto cuatro del oficio No 00602 determina: *"DECRETAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional que devenga el señor EDIER ANTONIO MILLAN SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.115.355 como empleado del Hospital San Vicente Ferrer"*, la negrilla es mía, nótese que hace relación al vínculo como empleado.

Por lo tanto, le solicito a su despacho me aclare si se debe cumplir con la orden proferida por su despacho, como previamente se había informado y solicitado en el oficio fechado del 19 de agosto de 2021.

- Anexo:
- Oficio 19 de agosto de 2021 (1) folio.
 - Pantallazo del envío (1) folio.

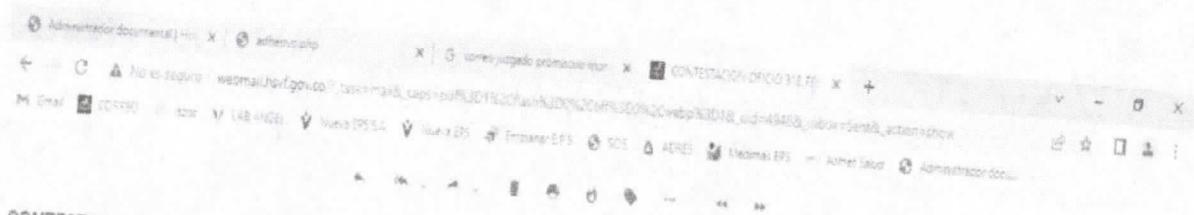
Atentamente,

DIANA MARIA CRUZ CANIZALEZ
Tesorera

IMBRE	RGO Y/O CONTRATISTA	RMA
Proyecto	Lucia londoño Thorrens	
Reviso	José Fernando Morales G	
Aprobó	Diana Maria Cruz Canizalez	
	Tesorera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustados a las norma y disposiciones legales y vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





CONTESTACION OFICIO 318 FECHADO 25 MARZO 2022

To: jlgmendezca@cebsa.com.ec
 Detalles: 200 leídas, 1 descarga, 1 adjunto

Adjuntos: [RAD CEBSA CONTESTACION OFICIO 318 20220325_10144301.pdf \(16 KB\)](#) | [OFICIO 00602 10 DE AGOSTO 2021 20220325_10223772.pdf \(100 KB\)](#)

ANALUCIA 29 DE MARZO 2022

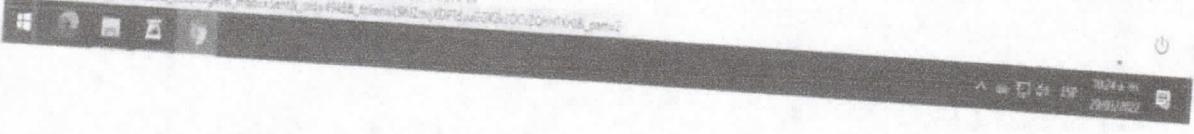
señores
 Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía

CORDIAL SALUDO

con el fin de dar respuesta a correo recibido el 25 de marzo 2022, anexo oficio remitido por la tesorera del HCVI, DIANA MARIA CRUZ, por favor confirmar recibido.

Atentamente

BLANCA NUBIA FAJARDO
 Venenita única, Hospital San Vicente Ferrer E.S.E.
 Email: blanca.nubia.fajardo@hcvf.gov.ec





ventanillaunica@hsvf.gov.co
Cra. 4 N° 13-31. Andalucía, Valle del Cauca
www.hsvf.gov.co
Hospital San Vicente Ferrer
(2) 223 5100

TE-310-24-01
Agosto 19 de 2021.

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANDALUCIA

HOSPITAL
SAN VICENTE FERRER E.S.E.
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
SELLO RADICADOR

No. DE RADICACIÓN 302
FECHA RECIBIDO 20 AGO 2021
HORA RECIBIDO 03:17 pm
No. DE FOLIOS 01
RESPUESTA DE OFICIO _____

REF.: OFICIO 00602 FECHADO 13 DE AGOSTO DE 2021, RECIBIOD EL 17 DE AGOSTO DE 2021.

RADICADO : 2021-00144-00
PROCESO : EJECUTIVO

Con el fin de dar trámite al oficio de la referencia le informo que el señor EDIER ANTONIO MILLAN SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.115.355, NO tiene la calidad de empleado público o trabajador oficial del Hospital, su vínculo con el Hospital, es como contratista de prestación de servicios.

Por lo tanto le solicito, a su Despacho me aclare si se debe cumplir con la orden proferida por su Despacho.

Atentamente,

DIANA MARIA CRUZ CANISALEZ
Tesorera

	NOMBRE	CARGO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
Proyecto	José Fernando Morales García	Asesor Jurídico Externo - Equipo de trabajo MJM SAS	
Reviso	Alejandro González Montoya	Apoyo Administrativo y Jurídico	
Aprobó	Diana María Cruz Canisalez	Tesorera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustados a las norma y disposiciones legales y vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



oficio 00602 fechado 13 agosto x 41 fecha
No es seguro | webmail.hsvf.gov.ec/...
Aplicaciones | Gmail | YouTube | Maps | Correo

oficio 00602 fechado 13 agosto de 2021, recibido el 17 de agosto de 2021

To: ymandakusa@cehna.com.ec | ramajudicial.gov.ec | 2021-08-22 15:45

oficio 00602 fechado 13 de agosto de 2021, recibido el 17 de agosto de 2021.pdf (-0.1 KB)

Antelucia, 20 agosto de 2021

Señores:

Juzgado promiscuo municipal

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta a correo recibido el 17 de agosto de 2021, anexo oficio remitido por la tesorera del Hospital San Vicente Ferrer Diana María Cruz.
Por favor confirmar recibido.

Cordialmente,



YENNY MARITZA ANGEL HERRERA
Vestibula unica Hospital San Vicente Ferrer ESE
Email: ymandakusa@hsvf.gov.ec
Website: http://www.hsvf.gov.ec
Phone: 2255100

Windows taskbar with system tray showing date and time: 08/20/2021 15:45

Bogotá, 23 de marzo de 2022

Señor (a)
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
Carrera 4 CALLE 12 ESQUINA
491 ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA

25 Marzo
31 2022

Referencia: Solicitud numero radicado 2022_2577627
Ciudadano: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
Identificación: NI 800093816
Tipo Trámite: Creación embargos

Respetado Sr (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En atención al oficio 152 de 16 de febrero de 2022 y radicado bajo el No. 2022_2577627, comedidamente le informo que una vez fue revisado el Sistema de Nómina de Pensionados -SNP, se evidenció que la orden dada bajo el oficio 783 de 19 de noviembre de 2020, fue comunicada a su despacho mediante el radicado 2020_12787080 de fecha 07 de enero de 2021, la cual fue recibida el día 13 de enero de 2021 conforme la guía MT678831335CO expedida por el operador postal autorizado 4-72. No obstante en dicha misiva se informa que la prestación que devengaba la señora MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA identificada con la cc 31194907 había sido retirada en la nómina del mes de agosto de 2019 por la causal revocatoria.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su comprensión y apoyo para continuar realizando una gestión transparente y eficiente en beneficio del futuro de todos los colombianos.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

JZ PRM MPAL ANDALUCIA

31 MAR 2022 10:50

Elaboró: lfvelezg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ABOGADA

ANA MARIA MONROY SALAMANCA

Marzo 24 del 2022

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ANDALUCIA - VALLE
E. S. D.

REF: PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: VANESSA ADELAIDA PEREZ AYALA
CAUSANTE: JOHN EDINSON CARDONA CANO
RAD: 2021 - 00187-00

ANA MARIA MONROY SALAMANCA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de abogada sustituta del proceso de la referencia, en atención al oficio 0758 del 08 de octubre del 2021, me permito aportar recibo de pago y solicitudes de registro de los bienes que según el oficio mencionado fue ordenado y decretado el embargo y secuestro dentro del proceso de referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MARIA MONROY SALAMANCA
CC Nro. 1.116.247.748 de Tuluó Valle
T.P. Nro. 267600 del C.S. de la J.

1001740624

TULUA

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 09:52:33 a.m.

No. RADICACION: 2022-3012

NOMBRE SOLICITANTE: VANESSA ADELAIDA PEREZ AYALA
OFICIO No.: 0758 del 08-10-2021 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA d e ANDALUCIA
MATRICULAS 126449 ANDALUCIA 126461 ANDALUCIA

126462 ANDALUCIA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10	EMBARGO N	1	21,800	400
19	MATRICULAS N	2	22,800	500
			=====	=====
			44,600	900

Total a Pagar: \$ 45,500

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07, DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

014600 PIN:

426770 VLR:45500

1001740625

CUA CAJERO23

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 09:52:42 a.m.

No. RADICACION: 2022-16228

MATRICULA: 384-126461

NOMBRE SOLICITANTE: VANESSA ADELAIDA PEREZ AYALA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-3012

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO:

014600 PIN:

426770 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1001740626

CAJERO23

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 09:52:53 a.m.

No. RADICACION: 2022-16229

MATRICULA: 384-126462

NOMBRE SOLICITANTE: VANESSA ADELAIDA PEREZ AYALA

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-3012

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

014600 PIN:

426770 VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

1001740627

CAJERO23

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Marzo de 2022 a las 09:53:01 a.m.

No. RADICACION: 2022-16230

MATRICULA: 384-126449

NOMBRE SOLICITANTE: VANESSA ADELAIDA PEREZ AYALA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-3012

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

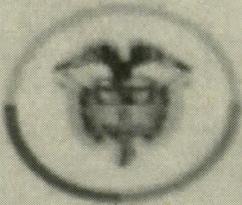
BCO: 07, DCTO. PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

426770 VLR:18000

014600 PIN:

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICIO N° 0758
Fecha: 08 de octubre
de 2021
Radicado: 2021-00187
Proceso: SUCESIÓN

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

Señor
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
TULUÁ-VALLE

CAUSANTE: JOHN EDISON CARDONA CANO
HEREDERO: JHON SEBASTIAN CARDONA VELEZ
RTE LEGAL: VANESSA ADELAIDA PEREZ AYALA

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0895, del de 2021, el cual señala:

...DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-126461 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la calle 18. Lote No. 3, también el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-126462 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la calle 18. Lote No. 4 y el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-126449 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la calle 22 con carrera 4 del Municipio de Andalucía, Valle, que le pertenencia al causante JOHN EDISON CARDONA CANO. Comuníquese a la oficina de Registro de Tuluá, para que haga efectiva la medida inscribiendo el embargo y a su vez, expida con destino a este proceso copia del certificado de tradición con la anotación nuevo respecto de esta otra, según lo motivado...

Cordialmente,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

Señor

JUEZ 01 PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

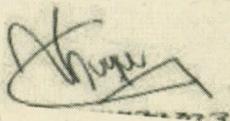
DDO: ROBERT TULIO MARMOLEJO

RAD: 2021-00218

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito actualizada por valor de \$ 45.423.177,57 de que trata el art. 446 del C.G.P para su trámite, proyectada al 31 de marzo de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514

Cliente: Robert Tulio Marmolejo
 Obligacion: 4020001351

MES mar-22

CAPITAL	\$36.387.901,00
---------	-----------------

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA											
RESOLUCIO N CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E.APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R0622	30. jun 21	18. jul 21	31. jul 21	17,18%	25,77%	\$36.387.901,00	1,93%	\$701.950,36	30	13	\$304.178,49
R0804	30. jul 21	01. ago 21	31. ago 21	17,24%	25,86%	\$36.387.901,00	1,94%	\$704.161,40	30	31	\$727.633,45
R0931	30. ago 21	01. sep 21	30. ago 21	17,19%	25,79%	\$36.387.901,00	1,93%	\$702.318,97	30	31	\$725.729,60
R1095	30. sep 21	01. oct 21	31. oct 21	17,08%	25,62%	\$36.387.901,00	1,92%	\$698.262,07	30	31	\$721.537,47
R1259	30. oct 21	01. nov 21	30. nov 21	17,27%	25,91%	\$36.387.901,00	1,94%	\$705.266,38	30	30	\$705.266,38
R1405	30. nov 21	01. dic 21	31. dic 21	17,46%	26,19%	\$36.387.901,00	1,96%	\$712.256,17	30	31	\$735.998,05
R1597	30. dic 21	01. ene 22	31. ene 22	17,66%	26,49%	\$36.387.901,00	1,98%	\$719.598,24	30	31	\$743.584,84
R0143	28. ene 22	01. feb 22	28. feb 22	18,30%	27,45%	\$36.387.901,00	2,04%	\$742.986,04	30	28	\$693.453,64
R0256	25. feb 22	01. mar 22	31. mar 22	18,47%	27,71%	\$36.387.901,00	2,06%	\$749.171,28	30	31	\$774.143,65
											\$6.131.525,57

RESUMEN		
Capital	\$36.387.901,00	
Mora	\$6.131.525,57	
Intereses corrientes	\$2.903.751,00	
Total Crédito	\$45.423.177,57	

Rob. notificación. Sg de a@mindefensa
365.onmicrosoft.com
01-04-2022
11:37 A.M.

16



La seguridad
es de todos

Mindefensa

← Al contestar por favor cite este número

NO. RS20220401031491

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2022



MINDEFENSA
Rad No. RS20220401031491
Anexos: Si Con copia: No
Fecha: 01/04/2022 11:37:12

Señor (a)
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 N° 3-17
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C., Bogota

**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20220328021848 traslado por competencia previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015
AUMENTO DE ALIMENTOS DECRETAR EMBARGO RADICADO N.º 76036408900120220006000**

Respetado (a) Señor (a)

Atentamente y de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado el ejecutivo dirigido al señor Ministro de Defensa Nacional, recibido el lunes 28 de marzo del 2022 presentada por el demandad(a) OMAR GELIER MOSQUERA CAÑIZALEZ bajo radicación No RE20220328021848

Le informo que la solicitud se trasladó al Ejercito Nacional de Colombia al correo sac@buzonejercito.mil.co

Con el ánimo de garantizar una adecuada prestación de los servicios, esperamos que usted nos permita conocer si su solicitud fue atendida de manera oportuna y con la calidad debida, para lo cual podrá contactarse a la dirección electrónica usuarios@mindefensa.gov.co o enviar comunicación a la Carrera 57 N° 43-28 CAN Puerta 8 – Ventanilla MDN o comunicarse con el conmutador 315-0111 Extensión 40246, línea Directa 2660295 y/o Línea Gratuita Nacional 018000913022.

Cordialmente

Ricardo Antonio Delgado Marrugo
Gestion Documental

Anexos: oficio_remisorio_192100.pdf, anexo_192101.pdf

Con Copia: Ejercito Nacional

Elaboró: Juliana Paola Porras

Serie: Instrumentos De Control Y Registro/ Instrumentos De Control Y Registro De Comunicaciones Oficiales

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

Pro. embargo y desembargos @ Banco
finandina.com
25-03-2022
4:20 P.M. 21



Bogotá DC, 25 de marzo de 2022

Doctor
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO

Referencia:
Oficio de embargo No: 327
Proceso: 2022-00064-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
: ELIANA ARCILA POSSO	66.802.007

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chia - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

Descarga nuestra App



Rob.embargos.colombia@bbva.co

28-03-2022

22

12:24 P.m.

BBVA

Juzgado promiscuo municipal de andalucia

Secretario(a)

Andalucia

Valle del cauca

Marzo 28 de 2022

Calle 12 no. 4 - 51 andalucia (valle)

0

OFICIO No: 0327

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 76036408900120220006400

NOMBRE DEL DEMANDADO : ELIANA ARCILA POSSO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 66802007

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

IDENTIFICACIÓN DE DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA1146287

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

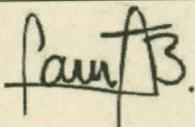
- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
ANDALUCIA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)
MARZO 28 DE 2022
0

Rob. embargos, colombia@bbva.
GM
28-03-2022 24
4:17 PM

BBVA

Juzgado promiscuo municipal de andalucia
Secretario(a)
Andalucia
Valle del cauca
Marzo 28 de 2022
Calle 12 no. 4 - 51 andalucia (valle)
0

OFICIO No: 0327
RADICADO N°: 76036408900120220006400
NOMBRE DEL DEMANDADO : ELIANA ARCILA POSSO
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 66802007
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1146287

Respetado (a) Señor (a):

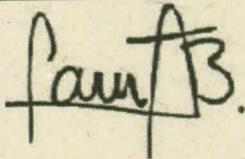
Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309100200239094

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
ANDALUCIA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)
MARZO 28 DE 2022



Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022

CBVR RE 22 005250

*Pdo. embargosbogota@banco
deoccidente.com.co
29-03-2022
11:02 A.M.*

Señor(a)(es):

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

Doctor (a): JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

CL 12 4 51

ANDALUCIA

Radicado: 20220006400

Oficio: 327

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-03-2022, recibido el día 25-03-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ARCILA POSSO ELIANA	66802007	37,

37: De manera amable y respetuosa, informamos que el Demandado no posee productos susceptibles de embargo en la ciudad que se nombra en el cuerpo del oficio.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: LUIS B

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

@Bco_occidente

Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Rdo. embargos.colombia@bbva.co

29-03-2022

11:22 A.M.

27

BBVA

Juzgado promiscuo municipal de andalucia

Secretario(a)

Andalucia

Valle del cauca

Marzo 29 de 2022

Calle 12 no. 4 - 51 andalucia (valle)

0

OFICIO No: 0327

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO No: 00000000000020220006400

NOMBRE DEL DEMANDADO : ELIANA ARCILA POSSO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 66802007

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA

IDENTIFICACIÓN DE DTE: 890300279

CONSECUTIVO: JTA1147342

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

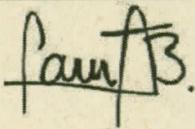
- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA

ANDALUCIA

VALLE DEL CAUCA

CALLE 12 NO. 4 - 51 ANDALUCIA (VALLE)

MARZO 29 DE 2022

0



Medellín, 29 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00347902 (favor citar al responder)

*Resp. resp. de los requerimientos en Bancolombia. Com. Co
29-03-2022
4:36 P.M.
29*

JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL ANDALUCIA

Respuesta al Oficio No. 327
Rad: 00000000000020220006400
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

Oficio N° 327
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ELIANA ARCILA POSSO	66802007	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Tatiana Noreña R.

Gerencia requerimientos Legales e Institucionales

Rob. embargosBPichincha@pichincha.com.co
30-03-2022
3:32 p.m.

30



Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2022

DNO-2022-03-13668

Señores

JUZGADO PRIMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA
JUAN GALINDO
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANDALUCIA VALLE

RADICADO N° 2022-00064-00
REF: OFICIO N° 327

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ELIANA ARCILA POSSO, con identificación No 66802007 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

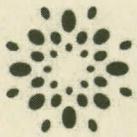
Elaborado por: LUZ GONZALEZ

GS-OPR-FM-101 V3

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

1000 Comunicaciones Banco Caja Social.com
31-03-2022
10:29 A.M.

31



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



Bogota D.C., 29 de Marzo de 2022
EMB\7089\0002383577

Señores:

001 PROMISCO MUNICIPAL ANDALUCIA
Calle 12 No 4 51
Tulua Valle Del Cauca 0



R70892203290547

Asunto:

Oficio No. 327 de fecha 20220325 RAD. 20220006400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE SA VS ELIANA ARCILA POSSO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 66.802.007			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Andalucia, 31-03-2022

GCOE-EMB-20220331733746

*Pdo. W PENA 2 @ banco de bogota.
Com. CO
31-03-2022
4:52 p.m*

Señor(a)

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA

j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Andalucia

Oficio No. 327 Radicado:20220006400

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	66802007

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

Tuluá, 01 de abril de 2022.

Pdo. Julianescobar.derecho
@hotmail.com

01-04-2022

4:46 P.m.

Señor(a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

Andalucía Valle.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO
NÚMERO 0043 DEL 26 DE ENERO DE 2022.

DEMANDANTE: LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO

DEMANDADO: MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN.

RADICACIÓN: 2022 - 00005 - 00

Cordial saludo.

JULIAN ESCOBAR TORRES, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 94.153.784 expedida en Tuluá Valle, Abogado con Tarjeta Profesional número 333088 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN, de manera respetuosa presento Recurso de Reposición contra auto número 0043 del 26 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en los siguientes términos:

PRIMERO: En torno a los requisitos formales del título ejecutivo, artículo 430 C.G.P.

Expresa mi mandante que existe otra acta de conciliación posterior a la presentada por la demandante como base de la presente ejecución. El acta de conciliación presentada por la demandante data del 17 de noviembre de 2015 y el acta posterior es del 21 de febrero de 2017, razón por la cual perdió vigencia el acta del 2015. (Se anexa acta de febrero de 2017).

En el acta de conciliación del 21 de febrero de 2017 se redujo la cuota de alimentos en favor de la niña MVM, se fijó en trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000=) M/Cte., y se estableció que aumentaría conforme al SMLMV.

Así las cosas la cuota del año 2020 sería cuatrocientos cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos (\$404.562=) M/Cte., y no cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos pesos (\$448.152=) M/Cte., como lo aduce la demandante a través de su apoderado judicial, por lo que deviene con claridad que si el señor VÉLEZ MARÍN aportaba cuatrocientos mil pesos (\$400.000=) M/Cte., quedaba debiendo mucho menos de lo que se aduce en la demanda, serían cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos (\$4.562=) M/Cte. Igualmente sucede con los años subsiguientes.

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 101 Edificio Banco Bogotá
Cel. 3105208390

E - mail: julianescobar.derecho@hotmail.com

Tuluá - Valle

JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

Esta situación disminuye ostensiblemente el monto de las pretensiones de la demanda y de las ordenes de paga dadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: En cuanto a la prohibición de salir del país al señor VÉLEZ MARÍN contenida en el numeral CUARTO del resuelve y en cuanto a la orden de reporte a las centrales de riesgo contenida en el numeral QUINTO del resuelve.

De manera respetuosa manifiesto al despacho que considero infortunado dictar ambas ordenes en el auto que admite la demanda y/o libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva, sin haber podido estudiar el caso concreto con detalle y concurrencia de la parte demandada, ya que es muy lesivo para el afectado con estas.

Conozco que ambas medidas están contempladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo tanto son legales, pero debemos recordar que el Juez tiene permitido apartarse de la Ley expresando los motivos para ello, además, nuestro ordenamiento jurídico esta Constitucionalizado y aunque el artículo 230 Constitucional prevea que los Jueces están sometidos al imperio de la Ley, no podemos perder de vista que de conformidad con el artículo 4 constitucional la Ley esta subordinada a la Constitución. Y que según el artículo 2 *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* Respetuosamente manifiesto que la actuación surtida no se compadece con los postulados Constitucionales que venimos de estudiar.

Las medidas recurridas, practicadas sin que la persona pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, arrasan los postulados constitucionales de la buena fe y el debido proceso.

Entiendo que los derechos de los niños son prevalentes, pero cada caso debe estudiarse en concreto y en el presente asunto, el demandado nunca ha dejado de proveer para su hija MVM, y el menor valor pagado es muy inferior al pretendido por la demandante con un acta de conciliación sin vigencia.

El señor MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN, redujo la cuota de alimentos porque tuvo dos hijos más, y sí fue un error disminuir la cuota sin realizar un acuerdo con la madre de la niña MVM, pero nunca dejo de pagar, lo que ocurrió fue una reducción, que a la luz del acta de conciliación vigente (de 2017) no es tan ostensible como lo hacen ver los demandantes allegando un acta de conciliación expirada.

Así las cosas considero que se ha lesionado al demandado, sus derechos fundamentales han recibido una afrenta, prácticamente sin razón, pues realizando un ejercicio de ponderación parece más grandes y lesivas las medidas adoptadas por el despacho que la falla en que incurrió el demandado.

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 101 Edificio Banco Bogotá
Cel. 3105208390

E – mail: julianescobar.derecho@hotmail.com
Tuluá – Valle

JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

TERCERO: En cuanto al embargo del salario del señor VÉLEZ MARÍN.

Se erige como una medida innecesaria puesto que el señor nunca ha dejado de proveer para su niña MVM, a lo sumo existe un menor valor que no es tan grande como lo pretende la actora allegando una conciliación sin vigencia.

Expresa mi mandante que le asiste ánimo conciliatorio para desatrasar las sumas de dinero por el menor valor pagado, sin necesidad de realizar embargos, prohibiciones de salida del país ni reportes a las centrales de riesgo, igualmente que la mamá de la niña cumpla con lo acordado en cuanto a las visitas.

CUARTO: En el acta de conciliación vigente, es decir la del 21 de febrero de 2017 se regularon las visitas para que el señor MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN compartiera con su niña MVM, así: *“Las partes acuerdan que el padre podrá compartir con su hija cuando la disponibilidad de tiempo lo permita, considerando que por sus obligaciones laborales no es posible unas fechas específicas. Permitiendo la madre que si los familiares paternos viajan hacia la residencia del padre, la niña pueda viajar con ellos a visitarlo”* pero aduce mi mandante que la madre de la niña hace aproximadamente cuatro (4) meses que no permite las visitas, así las cosas ella tampoco esta cumpliendo con el acuerdo contenido en el acta de conciliación, vulnerándose los derechos de la niña a estar con su padre y hermanos y a tener una familia y no ser separada de ella.

PETICIÓN.

Respetuosamente solicito:

PRIMERO: REVOCAR EN SU INTEGRIDAD el mandamiento de pago por vía ejecutiva dictado mediante auto número 0043 del 26 de enero de 2022, en contra del señor MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN en atención que el titulo ejecutivo que funge como base de la ejecución carece de mérito ejecutivo.

SEGUNDO: Que en caso de dictar mandamiento de pago por vía ejecutiva con base en el acta de conciliación del 21 de febrero de 2017, que aportaré con la presente, se abstenga de dictar las ordenes contenidas en los numerales cuarto, quinto y séptimo del auto número 0043 del 26 de enero de 2022.

TERCERO: Que de manera oficiosa el despacho realice un control de legalidad de lo actuado en el proceso, puntualmente por haberse dictado mandamiento de pago con base en un acta de conciliación sin vigencia.

**En caso de no prosperar lo pedido en los numerales anteriores,
SUBSIDIARIAMENTE SOLICITO:**

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 101 Edificio Banco Bogotá
Cel. 3105208390

E – mail: julianescobar.derecho@hotmail.com
Tuluá – Valle

JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL **PRIMERO** del mandamiento de pago por vía ejecutiva con base en el acta de conciliación del 17 de noviembre de 2015 por no estar vigente, dictado mediante auto número 0043 del 26 de enero de 2022.

SEGUNDO: REVOCAR EL NUMERAL **SEGUNDO** del mandamiento de pago por vía ejecutiva con base en el acta de conciliación del 17 de noviembre de 2015 por no estar vigente, dictado mediante auto número 0043 del 26 de enero de 2022.

TERCERO: REVOCAR EL NUMERAL **CUARTO** del mandamiento de pago por vía ejecutiva con base en el acta de conciliación del 17 de noviembre de 2015 por no estar vigente, dictado mediante auto número 0043 del 26 de enero de 2022.

CUARTO: REVOCAR EL NUMERAL **QUINTO** del mandamiento de pago por vía ejecutiva con base en el acta de conciliación del 17 de noviembre de 2015 por no estar vigente, mediante auto número 0043 del 26 de enero de 2022.

CUARTO: REVOCAR EL NUMERAL **SEPTIMO** del mandamiento de pago por vía ejecutiva con base en el acta de conciliación del 17 de noviembre de 2015 por no estar vigente, mediante auto número 0043 del 26 de enero de 2022.

DERECHO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 4o. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
- [...]

ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 101 Edificio Banco Bogotá
Cel. 3105208390

E – mail: julianescobar.derecho@hotmail.com
Tuluá – Valle

JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

PRUEBAS.

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso y en especial:

- ✦ Acta de conciliación del 21 de febrero de 2017.
- ✦ Registro civil de nacimiento de la niña Samantha Vélez Palacios quién es hija del señor MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN.
- ✦ Registro civil de nacimiento del niño Damián Vélez Palacios quién es hija del señor MARIO ALFONSO VÉLEZ MARÍN.
- ✦ Historial de pagos del año 2020. Pendiente que el banco entregue del 2021.

ANEXOS.

- ✦ Poder a mi conferido.
- ✦ Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 101 Edificio Banco Bogotá
Cel. 3105208390

E – mail: julianescobar.derecho@hotmail.com
Tuluá – Valle

JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

COMPETENCIA.

Para conocer del recurso de reposición es competente el mismo Juez que profirió la providencia recurrida, por lo tanto es el señor Juez Promiscuo Municipal de Andalucía Valle competente para conocer del recurso de reposición.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaría del despacho o en la carrera 26 No. 27 – 28 Of. 101 de Tuluá, Tel. 3105208390. Email julianescobar.derecho@hotmail.com

El demandado: en el correo electrónico dite90@hotmail.com

De antemano, gracias.

De la señora Juez,
Atentamente:

Julian Escobar Torres

JULIAN ESCOBAR TORRES.

C.C. No. 94.153.784 de Tuluá

T.P. No 333088 del C. S. de la J.

Carrera 26 No. 27-28 Oficina 101 Edificio Banco Bogotá
Cel. 3105208390

E – mail: julianescobar.derecho@hotmail.com
Tuluá – Valle



Todo ▼ ← M De: mario alfonso velez marin × ▼ 🔍 🗨 Reunirse aho JT



Mensaje nuevo Responder ▼ 🗑 Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado ▼ 📁 Mover a ▼ 🏷 Categorizar ▼ 🕒



← Otorgo poder para proceso ejecutivo

Lun 28/03/2022 7:48 PM

Para: Julianescobar.derecho@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL.
Andalucía (V).

REF: PODER PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO.
DEMANDADO: MARIO ALFONSO VELEZ MARÍN.
RADICACIÓN: 2022 - 00005 - 00

MARIO ALFONSO VELEZ MARÍN, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.866 de Cali (Valle), plenamente capaz, vecino de Cali Valle, comedida y respetuosamente me permito manifestar a usted que, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JULIÁN ESCOBAR TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.153.784 de Tuluá (V) y con la T.P. No. 333088 del C. S. J., para que en mi nombre y representación excepcione y lleve hasta su terminación proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS interpuesto contra mí por la señora LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO en representación de nuestra hija menor edad MANUELA VELEZ MORALES con NUIP número 1.117.027.823 con base en el acta de conciliación de 17 de noviembre de 2015 suscrita en la Comisaría de Familia de Andalucía Valle.

Mi apoderado queda facultado además de lo normado en el artículo 77 del C. G. P. para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general realizar todas aquellas actuaciones que estime necesarias en defensa de mis intereses.

Mi correo electrónico para recibir notificaciones personales es dite90@hotmail.com y el de mi apoderado judicial es julianescobar.derecho@hotmail.com mismo que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados SIRNA.

Respetuosamente solicito se le reconozca personería suficiente al abogado JULIÁN ESCOBAR TORRES con Tarjeta profesional No. 333088 DEL CSJ, para actuar en dicho asunto.

Atentamente,

MARIO ALFONSO VELEZ MARÍN
1.144.040.866 de Cali

Responder | Reenviar

Otorgo poder para proces... | 2022 - 00005 - 00 RE... ×



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TORNO CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, NUEVA TASACION DE CUOTA Y OTROS ASUNTOS

LUGAR Y FECHA DE AUDIENCIA: Comisaria de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, a los veintiun (21) días de febrero de dos mil diecisiete (2017).

CITANTE: LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.103.598 de Andalucía Valle, residente en la calle 18 No. 8-60 barrio Ricaurte de Andalucía Valle. Tel. 3218768681.

CITADO: MARIO ALFONSO VELEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.866 de Cali Valle, residente en la avenida 7 C Norte No. 53-31 barrio San Miguel de Cali Valle Tel. 3206567384.

Siendo las 8:30 A.M. del veintiun (21) de febrero de 2017, en el despacho de la Comisaria de Familia del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, la Comisaria constituye el Despacho en Audiencia Pública, encontrándose reunidos **CITANTE Y CITADO**.

Antes de dar inicio a la audiencia de conciliación, la Comisaria de familia con funciones de inspección de policía, da a conocer a los comparecientes el contenido del artículo 453 del código penal (Fraude Procesal) e igualmente les hace saber de las bondades de la conciliación.

PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN: Por medio de la presente audiencia, la señora LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO, solicita llegar a un acuerdo con el señor MARIO ALFONSO VELEZ MARIN, relacionado con el cumplimiento de la cuota alimentaria a favor de su hija MANUELA VELEZ MORALES cuotas debidas correspondiente a los meses de diciembre de 2016, cuota extra de diciembre de 2016, cuotas de enero y febrero de 2017, para un total de \$720.000= deja constancia que mediante documento privado ante la Notaria Unica de Andalucía Valle, redujo la cuota alimentaria a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) MÓTE, mensuales, de los Trescientos cuarenta mil pesos (\$340.000) mensuales que se habían estipulado en fecha 17 de noviembre de 2015 por esta Comisaria de Familia. Agrega que la reducción de la cuota que hizo porque en esta época vivía en la residencia de los padres del señor VELEZ MARIN. Sin embargo, solicita nuevamente el incremento de la cuota toda vez que vive aparte con su hija.

En uso de la palabra el señor MARIO ALFONSO VELEZ MARIN manifiesta reconocer adeudar las cuotas alimentarias que aduce la señora LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO, excepto lo correspondiente al mes de febrero de 2017, enseñando al Despacho un comprobante de giros de la empresa Supergiros de fecha 2 de febrero de 2017, el cual está pendiente por recibir por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000).

Propone cancelar las cuotas debidas es decir la suma de \$720.000, en abonos de \$180.000 mensuales a partir del 15 de marzo de 2017.

Carrera 4 Calle 12 Esquina Tel. (2) 2235205. Código Postal urbano 763017-rural 763013
www.andalucia-valle.gov.co Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co

En cuanto a la cuota alimentaria solicita que se haga una reduccion a la cuota alimentaria proponiendo la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000). Frente a esta propuesta la señora LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO, no está de acuerdo, dice que podria acordar como cuota alimentaria hasta la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$340.000) incluido dentro de esta valor el subsidio familiar.

Nuevamente en uso de la palabra el señor MARIO ALFONSO VELEZ MARIN, manifiesta estar de acuerdo con la solicitud realizada por la señora MORALES ACEVEDO.

En este punto las partes logran la conciliación, dejando constancia de que las demas obligaciones establecidas en acta anterior quedaran vigentes.

REGIMEN DE VISITAS: Las partes acuerdan que el padre podrá compartir con su hija cuando su disponibilidad de tiempo lo permita, considerando que por sus obligaciones laborales no es posible fijar unas fechas especificas. Permitiendo la madre que si los familiares paternos de la niña viajan hacia la residencia del padre, la niña pueda viajar con ellos a visitarlo

Las partes acuerdan sobre los siguientes puntos:

En estos puntos las partes estan de acuerdo.

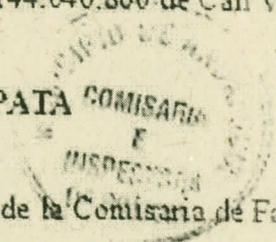
Las partes logran la conciliacion

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 9:30 A.M del 21 de febrero de 2017.

Leidy Stephanie Morales Acevedo
LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO
C.C. No. 1.112.103.598 de Andaluca Valle

Mario Alfonso Velez Marin
MARIO ALFONSO VELEZ MARIN
C.C. No. 1.144.040.866 de Cali Valle

Martha Isabel Cardona Zapata
MARTHA ISABEL CARDONA ZAPATA
Comisaria de Familia



En vista de que las partes lograron la conciliacion El Despacho de la Comisaria de Familia con funciones de inspeccion de policia de Andaluca Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR QUE HUBO ACUERDO CONCILIATORIO EN LA PRESENTE AUDIENCIA RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, NUEVA TASACION DE CUOTA, REGIMEN DE VISITAS Y OTROS DERECHOS A FAVOR DE LA NIÑA MANUELA VELEZ MORALES.

SEGUNDO: La cuota fijada se incrementara cada año en el porcentaje en que se incrementa el salario minimo legal mensual vigente.

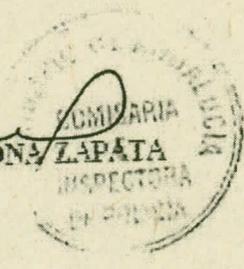
TERCERO: El presente documento presta mérito Ejecutivo.

CUARTO: Se le informa al obligado que el incumplimiento al deber alimentario a favor de sus hijos, los hace incurso en el delito de inasistencia alimentaria.

QUINTO: Entregar copia del presente documento a las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma la audiencia por todos los que en ella Intervenimos una vez leída y aprobada.

[Handwritten Signature]
 MARTHA ISABEL CARDONA LAPATA
 Comisaria de Familia



LOS COMPARECIENTES,

[Handwritten Signature]
 LEIDY STEPHANIA MORALES ACEVEDO
 C.C. No. 1.112.103.598 de Andaluca Valle

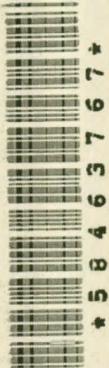
[Handwritten Signature]
 MARIO ALFONSO VELEZ MARIN
 C.C. No. 1.144.040.866 de Cali Valle



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58463767

NUIP 1105936268



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código T 3 Z
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI NOTARIA 10 CALI

Datos del inscrito
Primer Apellido VELEZ Segundo Apellido PALACIOS
Nombre(s) DAMIAN
Fecha de nacimiento Año 2020 Mes D I C Día 23 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo 164048934

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos PALACIOS NARVAEZ GLORIA STEFANY
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1144156173
Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos VELEZ MARIN MARIO ALFONSO
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1144040866
Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos VELEZ MARIN MARIO ALFONSO
Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1144040866
Firma *Mario Alfonso Velez Marin*

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2020 Mes D I C Día 28
Nombre y firma del funcionario que autoriza
Nombre y firma



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

IMP. POR OTAF S.A. P.O. Box 18-31000 Bogotá, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

EXPEDICIÓN SIN COSTO
COPIA INSCRIPCIÓN REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
LEY 103/07 Y RES. 012/08, ART. 1, PAR. 1.
SUPERINTENDENCIA Y REGISTRO
06 ABR. 2017

NUIP 1.109.683.307

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial

55932228

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 16	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	T 9 7
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		VALLE			CALI		

Datos del inscrito							
Primer Apellido				Segundo Apellido			
VELEZ				PALACIOS			
Nombre(s)							
SAMANTHA							
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH	
Año	2	0	1	7	Mes	0	4
					Día	0	1
FEMENINO					A		POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)							
COLOMBIA		VALLE			CALI		

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	14010564-4

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
PALACIOS NARVAEZ GLORIA STEFANY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.144.156.173 CALI-VALLE	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VELEZ MARIN MARIO ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No.1.144.040.866 CALI-VALLE	COLOMBIANA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VELEZ MARIN MARIO ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No.1.144.040.866 CALI-VALLE	<i>Mario Alfonso Velez Marin</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2	0	1	7	Mes
					0
					4
					Día
					0
					5
SONIA ESCALANTE ARIAS					Nombre y firma

Medellín, 01 de abril de 2022

Señor
 Mario Alfonso Velez Marin

Cordial saludo,

Tuvimos el gusto de haber atendido su requerimiento número 8011793928, respecto a la aclaración de las transferencias desde su cuenta terminada en 12-63, por concepto de transferencia sucursal virtual.

Realizamos las validaciones correspondientes y le informamos que, dichas transacciones cursaron de la siguiente manera:

VALOR	FECHA	CUENTA	NOMBRE
401125	1/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
463325	2/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
202000	3/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	5/4/2020	85400010094	LEIDY MORALES
201000	5/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
400000	6/3/2020	85400010094	LEIDY MORALES
201000	6/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	7/3/2020	85400010094	LEIDY MORALES
201000	7/17/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	8/3/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	8/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	9/7/2020	85400010094	LEIDY MORALES
201000	9/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	10/4/2020	85400010094	LEIDY MORALES
201000	10/17/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	11/3/2020	85400010094	LEIDY MORALES
601000	11/18/2020	85400010094	LEIDY MORALES
200000	12/4/2020	85400010094	LEIDY MORALES
201000	12/19/2020	85400010094	LEIDY MORALES

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

SL



NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Es de indicar que, si necesita ampliación de más información, es necesario que nos informe la fecha, valor exacto y número de cuenta, movimiento que le genera duda concepto, canal (SVP, PAC, ACH), los puede ver extractos o la SVP.

Es de anotar que, esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de las transacciones.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#).

Atentamente,

Equipo Bancolombia

VIGILADO por el Banco de la República

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1 - Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

 Grupo **Bancolombia**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

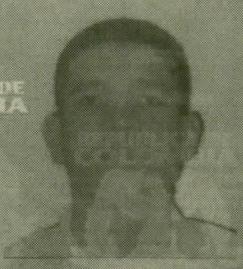
NUMERO: 94.153.784
ESCOBAR TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

APELLIDOS: JULIAN

NOMBRES: *Julian Escobar Torres*

FIRMA: *Julian Escobar Torres*




FECHA DE NACIMIENTO: 12-SEP-1981
TULUA (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO: 1.80 E+ M
ESTATURA: 1.80 (1.80) SEXO: M
06-OCT-1999 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ BARRERA



A: 3110600-00046261-M-0094153784-20080813 000204142/A 1 0090011285

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: JULIAN
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JURISDICCION

APELLIDOS: ESCOBAR TORRES
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

Julian Escobar Torres *Max Alejandro Florez Rodriguez*

UNIVERSIDAD: UNIDAD CENTRAL VALLE
FECHA DE GRADO: 16/08/2019
CONSEJO SECCIONAL VALLE

CECULA: 94153784
FECHA DE EXPEDICION: 05/09/2019
TARJETA N°: 333088

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1988

SI ESTA TARJETA ES ENCUBIERTA O
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD CENTRAL
NACIONAL DE ABOGADOS